NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaría 35ta. Dr. Héctor Vallejo Delgado · Quito - Ecuador

Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

33

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA

"MAXIFLOR CIA. LTDA.",

QUE OTORGAN

MOTTIER STEPHANE LUC ERIC Y OTROS

CUANTIA: USD 500,00

Di 4 copias

xvr

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes tres (3) de septiembre del año dos mil uno, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: MOTTIER STEPHANE LUC ERIC, de estado civil soltero, por sus propios derechos; la señorita LANDREAU ARMELLE RENEE, de estado civil soltera, por sus propios derechos; y, la señora EUGENIA CATALINA ARTIEDA CISNEROS, casada por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana a excepción de los señores MOTTIER STEPHANE LUC ERIC y la señorita LANDREAU ARMELLE RENEE, de nacionalidad Francesa, inteligenciados en el idioma castellano, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía e identidad respectivamente, cuyos números se anotan al final de este instrumento y cuyas copias fotostáticas

Notaría 35ta. Dr. Héctor Vallejo Delgado Quito Ecuador

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura; libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una de la cual conste el contrato de constitución social y estatutos de la compañía limitada "MAXIFLOR CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor MOTTIER STEPHANE LUC ERIC, soltero, de nacionalidad francesa; la señorita LANDREAU ARMELLE RENEE, soltera, de nacionalidad francesa por lo que los dos realizan una inversión extranjera directa; y, la señora EUGENIA CATALINA ARTIEDA CISNEROS, casada, de nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de edad, por sus propios derechos.- Los comparecientes por sus propios derechos, libre y voluntariamente conviene en celebrar como en efecto lo hacen, un contrato por el cual constituyen una Compañía Limitada, que se regirá por la Ley de Compañías y demás normas legales del país así como por las estipulaciones contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA "MAXIFLOR CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la Compañía es "MAXIFLOR CIA. LTDA.". En el presente estatuto solamente se denominará "La Compañía". ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

AÑOS contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de menor o mayor duración por resolución adoptada por los socios. Podrá ser disuelta y liquidada por resolución unánime de los socios. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- Su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador. Por decisión de los socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto: UNO.- .- Podrá celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero, adquiriendo de igual forma tecnología diversa, así como la importación y exportación, comercialización, distribución, y representación por cuenta propia o a través de terceros de toda especie de flores y plantas ornamentales. DOS.- Podrá exportar e importar, comercializar, distribuir todo tipo de artesanías en cerámica, barro, mazapán, madera, tagua, mimbre, plástico. TRES.- Podrá realizar toda clase de inversiones a nivel nacional o internacional permitidas por la Ley, aclarando que esto no significa que la Compañía se dedicará a las actividades propias de aquellas que realizan las instituciones del sistema financiero. CUATRO.- A futuro se dedicarán a la importación, exportación, compraventa, producción, comercialización, distribución, representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos, artículos, insumos, materias primas, bienes, sacos, ropa, indumentaria folklórica y demás

Notaria 35ta. Quito Ecuador

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

relacionados con la actividad de la empresa, tómese en cuenta que es en forma descriptiva más no limitativa. CINCO.- Se dedicará a la prestación de servicios, asesoramiento e implementación de sistemas en las áreas relativas al turismo, medio ambiente y sus afines. La Sociedad en definitiva podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO.- El capital de la compañía es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en QUINIENTAS participaciones sociales de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA de valor nominal cada una. El Capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento, de acuerdo al siguiente cuadro de detalle que se indica a continuación:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	PORC. %	CAPITAL PAGADO	PARTICIP.	TOTAL
Mottier Stephane Luc Eric	275,00	55%	275,00	275	275,00
Landreau Armelle Renee	220,00	44%	220,00	220	220,00
Eugenia Catalina Artieda	5,00	1%	5,00	5	5,00
Total	500,00	100%	500,00	500	500,00

Se acompaña el Certificado del depósito bancario del que consta la apertura de la Cuenta de Integración de Capital y el pago hecho por lo socios.- ARTICULO SEPTIMO.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía. ARTICULO OCTAVO.- En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35ta
Dr. Héctor Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

que por su aporte le correspondan. ARTICULO NOVENO.- Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión de participaciones. ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO.- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General de Socios y se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por socios, mediante carta dirigida al Gerente General. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Se declaran expresamente incorporados al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, y por todos los demás funcionarios que los socios acuerden designar. Las resoluciones tomadas por la Junta General de Socios validamente constituida serán obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta formada por los socios legalmente convocados y reunidos

Notaria 35ta
Dr. Héctor Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que se presentasen; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estatuto de la cuenta de ganancias y pérdidas, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; d) Decidir acerca de la prórroga del contrato social; e) Autorizar al Gerente General la compra, venta e hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen los límites fijados de tiempo en tiempo por la Junta General de Socios; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Sociedad; h) Disponer que se entablen las acciones en contra de los administradores o gerentes; i) Facultar al Gerente General a otorgar Poderes Generales a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado, respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver sobre las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; k) Reformar los

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

estatutos sociales cuando fuere necesario; l) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley, y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS.- Previa convocatoria, la Junta se reunirá por lo menos una vez al año, para tratar necesariamente los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su Informe de Labores; b) Resolver acerca del Reparto de Utilidades, para lo cual el Gerente General, presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la ley y los presentes estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; d) Fijar los montos para los cuales el Gerente General podrá realizar actos y contratos sin necesidad de autorización de la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier época que fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los socios y los asistentes, quienes

deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o el Presidente por propia iniciativa. La convocatoria en la que deberá constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y el objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días, no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. En los casos previstos en la Ley, podrán tanto los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social así como los Comisarios convocar a Junta de Socios. ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta de Socios no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta de Socios se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de socios que representen las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria la Junta de Socios se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuera el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de socios presentes, equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta, con excepción de los casos señalados en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaría 35a.
Dr. Héctor Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

mayoría y en caso de empate, la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas de socios serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Gerente General y/o Presidente, o por acuerdo de los socios concurrentes a la sesión de la Junta, pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta de Socios, que contendrá copia del Acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que se señala. las actas de las Juntas de Socios se llevarán en hojas móviles debidamente escritas y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta de Socios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta poder con carácter especial para cada Junta de Socios, dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de las Juntas de Socios validamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía. ARTICULO

Notaría 35a.
Dr. Héctor Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

VIGESIMO TERCERO.- EL PRESIDENTE.- El Presidente puede ser o no socio de la Compañía; será nombrado en el contrato social o por la Junta de Socios y durará CINCO AÑOS en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de las Juntas de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas; d) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; e) Presentar anualmente a consideración de la Junta de Socios un informe detallado de actividades; f) Todas las demás facultades que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta de Socios. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General puede ser o no socio, será nombrado en el contrato social o por la junta de Socios y durará CINCO AÑOS en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta de Socios; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social; d) Presentar dentro de sesenta días de terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35ta
Dr. Héctor Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiere. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta de Socios; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas de Socios y expedientes de las mismas, y, en general, el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta de Socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o de procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general, con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesario la autorización de la Junta de Socios; h) Suscribir, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés o demás títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la sociedad para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la ley, los presentes estatutos y la Junta de Socios. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que se establezcan ya sea por la Ley o por decisión de la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del Capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De

Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas de Socios; e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta de Socios en caso de ejecutarse actos, celebrarse contratos contraviniendo instrucciones recibidas por este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando se hubiere aprobado en base a datos no verídicos; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta de Socios; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta de Socios; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta de Socios, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas. CAPITULO CUARTO: DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disuelve por expiración del plazo, así como por cualquiera de las causales constantes en el artículo trescientos sesenta y uno de la codificación a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve; igualmente en liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto en la ley. En todo este aspecto se aplicará las reglas vigentes, para el efecto,

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

contenidas en la Ley de Compañías.- CAPITULO QUINTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En todo en cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la ley de Compañías y otras leyes vigentes. Se autoriza al Doctor Oswaldo Tamayo Sánchez, para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, obtengan su inscripción en el Registro Mercantil y realicen todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el funcionamiento la misma. Usted señor Notario, se dignará incluir las demás cláusulas para la plena validez de la misma. ".- Hasta aquí la minuta suscrita por el Doctor Oswaldo Tamayo con matrícula número veintidós del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso. Leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MOTTIER STEPHANE LUC ERIC
C.C. 171605229-3

LANDREAU ARMELLE RENEE
C.C. 171605228-5

Notaría 35ta. Dr. Héctor Vallejo Delgado Quito Ecuador

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

EUGENIA CATALINA ARTIEDA CISNEROS

C.C. 170931148-2

El Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

Documentos Habilitantes.

Notaría 33a.
Dr. Héctor Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

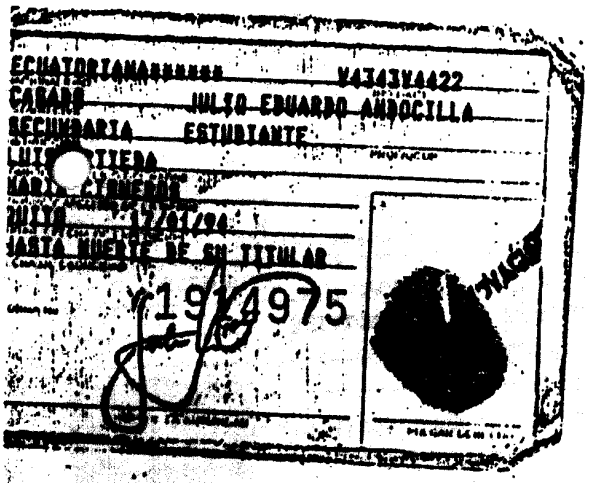

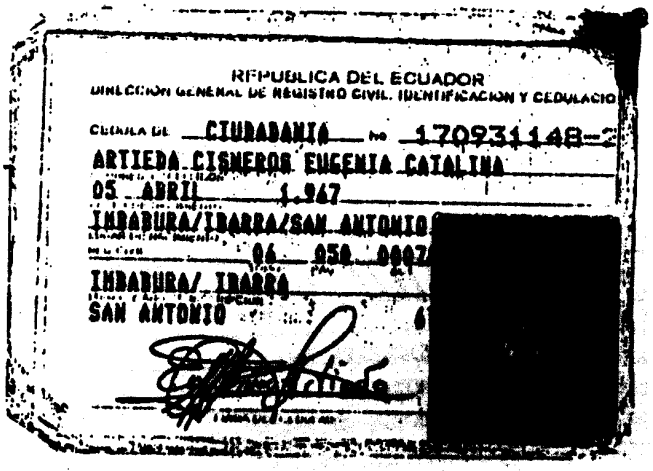

170931148-2

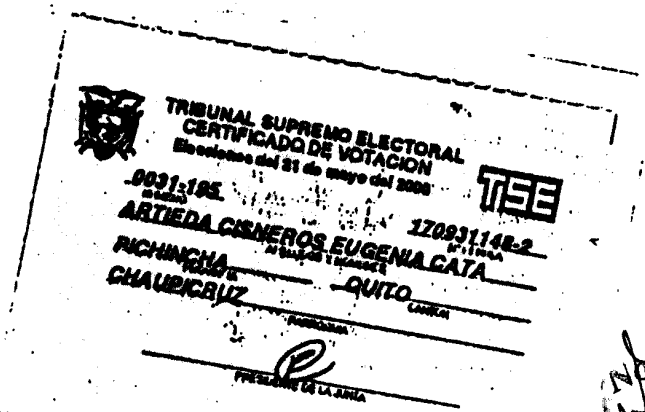

Notaria 35
Dr. Hector Vallejo Del
Quito - Ecuador

171605229-3

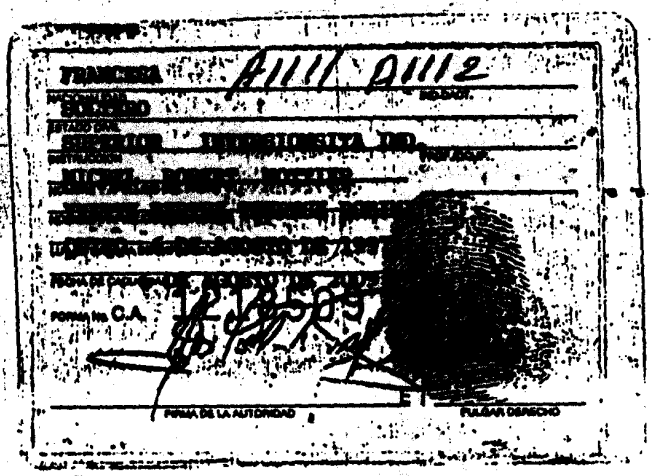

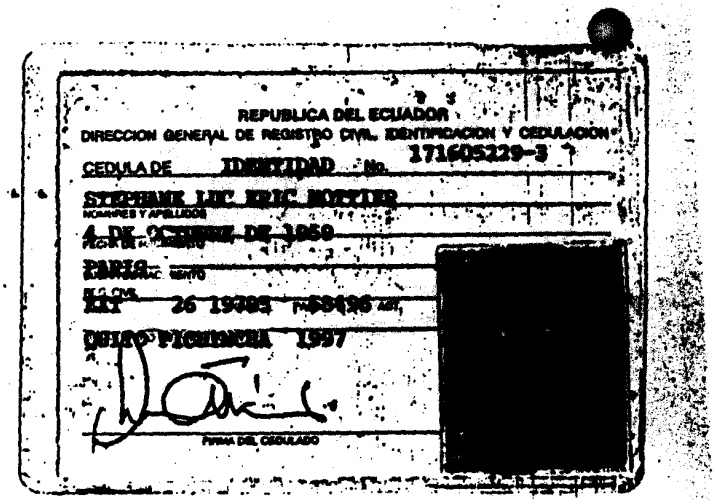

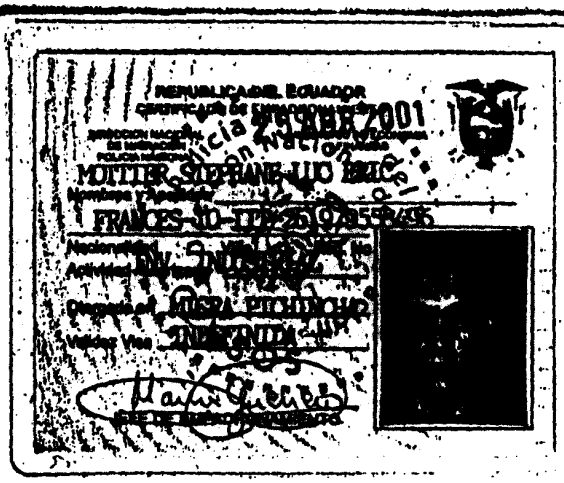

Notaría 35ta.
Dr. Héctor Vallejo Delgado

E3334 I2222

INVERSIONISTA IND.

6 DE AGOSTO DE 1997

DE AGOSTO DE 2009

1218511

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE IDENTIDAD No. 171605228-5
ANGELLE RENEE LANDREAU
3 DE NOVIEMBRE DE 1953
ANGERS MAINE ET LOIRE
QUITO 1996
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO
25 ABR 2001
LANDREAU ANGELLE RENEE
FRANCESA
INDEFINIDA

171605228-5

Dr. Héctor Valle
Quito

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 31 DE AGOSTO DEL 200

Mediante comprobante No. **119537** , el (la) Sr. **MOTTIER STEPHANE LUC**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **500,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MAXIFLOR CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MOTTIER STEPHANE LUC ERIC	US.$.	275,00
LANDREAU ARMELLE RENNE	US.$.	220,00
EUGENIA CATALINA ARTIEDA	US.$.	5,00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**500,00**

OBSERVACIONES: Tasa de interes: **6%** ,
para el calculo de intereses.

Notaría 35ta.
Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.
Agencia Amazonas
Sonia Devivero
Jefe de Operaciones
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1026394 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: VILLALVA M. ALEJANDRA

Fecha Reservación: 23/08/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **MAXIFLOR CIA. LTDA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **19/02/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. EDISSON VITERI GRIJALVA
SECRETARIO GENERAL (E)

Notaria 3

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en diez fojas útiles.- Quito, a tres de septiembre del dos mil uno.- DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

Notaría 35a. Dr. Héctor Vallejo Delgado Quito Ecuador

Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la Escritura DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA MAXIFLOR CIA. LTDA., otorgada el tres de septiembre del dos mil uno, de la Resolución número 01.Q.IJ. 4864, dictada por la Superintendencia de Compañías el doce de octubre del dos mil uno.- Quito, a veintidós de octubre del dos mil uno .- DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

Notaría 35a. Dr. Héctor Vallejo Delgado Quito Ecuador

Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de octubre del año 2.001, bajo el número **4282** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MAXIFLOR CÍA. LTDA.",** otorgada el 03 de septiembre del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO.**- Se fijó un extracto, *para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número* **2652**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de *agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo* año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29051**.- Quito, a veintitrés de octubre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL ECUADOR QUITO RAGS

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO